

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NUMERO 2020-00340
DEMANDANTE: YUDY VIVIANA CASTRO MATALLANA
DEMANDADO: HERNANDO HERRERA ORTEGÓN

Conforme a lo manifestado por las partes que llegaron a una transacción y solicitan la terminación del proceso, el Juzgado con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **declara terminado** el presente proceso, por transacción.

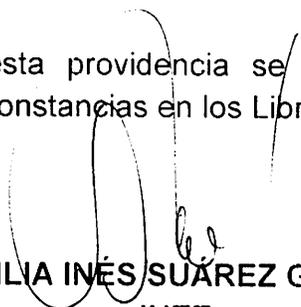
TERCERO: No se ordena levantar medidas cautelares porque no fueron solicitadas y por tanto no decretadas.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de las documentales base de la presente acción y hágase entrega de éstas la pasiva. Art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: No hay lugar a imponer costas conforme lo señala el inciso 4 del artículo 312 ejúsdem.

SEXTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.